

**ANT.:**

- Res. Ex.º4/D-103-2022 de 30 de septiembre de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente que tiene por presentado Programa de Cumplimiento y realiza observaciones.
- Res. Ex N°5/ROL D-103-2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente que resuelve solicitud de ampliación de plazo.

**MAT.:** 1) Presenta Programa de Cumplimiento de Cumplimiento Refundido 2) Acompaña documentos; 3) Solicita tener presente reserva de la información que indica.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol N°D-103-2022

**ADJ.:** Programa de Cumplimiento refundido y sus Anexos (formato digital).

Santiago, 16 de noviembre de 2022

**Sr. Benjamín Muhr**

Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago

Presente

Atn.: Leonardo Moreno Polit, Departamento de Sanción y Cumplimiento.

**MARTÍN LANDEA LIRA**, en representación de **AGRÍCOLA SUPER LIMITADA**, **RUT 88.680.500-4**, ambos domiciliados para estos efectos en Camino La Estrella N°401, Punta de Cortés, Rancagua, en procedimiento sancionatorio Rol N° **D-103-2022**, venimos en presentar Programa de Cumplimiento (en adelante, PdC) en relación con los cargos formulados en el resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/ D-103-2022, de 9 de junio de 2022 (en adelante e indistintamente, Res. Ex. N°1 o Formulación de Cargos).

Que, encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en la Res. Ex. N°4/D-103-2022 de 30 de septiembre de 2022 que tiene por presentado Programa de Cumplimiento de Agrícola Súper Limitada y realiza observaciones, confiriendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido y la Res. Ex N°5/D-103-2022 de 26 de octubre de 2022 que amplía en 5 días hábiles el plazo señalado, a continuación, vengo a presentar el Programa de Cumplimiento Refundido que incorpora y subsana las observaciones formuladas en virtud de la Res. Exe N°4/D-103-2022 de 30 de septiembre de 2022.

**Por tanto**, en consideración a lo expuesto, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6,42 y49 de la LO-SMA, y en el D.S N°30/12 del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de la disposición de mi representada de aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento refundido junto a sus respectivos anexos.

**Se solicita a Ud.** tener por subsanadas e incorporadas las observaciones ordenadas y en definitiva aprobar el presente programa de cumplimiento refundido, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria dar termino al procedimiento sancionatorio.

Sin otro particular, saluda atentamente,



**MARTÍN LANDEA LIRA**  
pp. Agrícola Súper Limitada

## I. INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A continuación, se detallan las observaciones formuladas mediante Res. Ex. N°4/D-103-2022 de 30 de septiembre de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, indicando la forma en que se incorporan en el texto del Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) refundido.

### A. OBSERVACIONES ESPECIFICAS

En primer lugar, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Res. Exe N°166/2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (“SPDC”), se incorpora una nueva acción singularizada bajo el ID 8 referente a *“Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”*. En dicha acción, considera la forma de implementación, los indicadores de cumplimiento propuestos en la Res. EX. N°4, así como también, el impedimento con la consecuente acción alternativa correspondiente signada bajo el ID 10 (Resuelvo II.A.1 a 2)

También, se ha precisado las fechas de implementación en cada una de las acciones del Presente Programa de Cumplimiento en los casos en que esto resulta aplicable, ya sea como fechas específicas o como plazos contados desde la resolución que aprueba el programa de Cumplimiento (Resuelvo II.A.3). En efecto, cabe tener en consideración que tratándose las acciones signadas bajo el ID 1 a 3, referente a las actividades de limpieza y habilitación de lagunas, no es posible establecer una fecha exacta para las actividades de inicio y término puesto que esto dependerá en último término de las variables operacionales del vaciado de las lagunas (mediante aplicación de purines tratados) y de las autorizaciones sectoriales respectivas, sin perjuicio de ello, con la finalidad de dar cumplimiento a la presente observación se han propuesto fechas estimativas de inicio y término.

En cuanto a los efectos, se ha detallado los diferentes indicadores de cumplimiento que se proponen (Resuelvo II.A.4) y corroborado los costos estimados confirmado que estos incluyan solamente números y que estén correctamente individualizados en “miles de pesos” (M\$) (Resuelvo II.A.5)

Por otra parte, se ha incorporado un plazo de **20 días hábiles** para entrega del reporte inicial el cual tendrá por objeto dar cuenta las medidas ya ejecutadas o cuya ejecución haya iniciado a la fecha de entrega del programa de cumplimiento refundido (Resuelvo II.A.7). Al respecto

se aclara que las acciones cuya ejecución ha comenzado al tiempo de la presentación de Programa de Cumplimiento Refundido corresponden a las acciones individualizadas bajo el ID 1, 11 y 12.

Luego, dado que de acuerdo al análisis técnico de efectos se obtiene como resultado que no concurren efectos derivados de la infracción constatada en los cargos N° 1 y 2 se precisa en la casilla “*forma en que los efectos producidos se eliminan o contienen y reducen*” se indica “no aplica” en la referida casilla. (Resuelvo II.A.8). En el mismo sentido, se ha actualizado las metas de cada hecho infraccional, señalando que esta corresponde al cumplimiento de la normativa infringida (Resuelvo II.A.9)

Por otra parte, se hace presente que en el presente Programa de Cumplimiento todas aquellas fotografías que se acompañen serán debidamente fechadas y georreferenciadas tal como lo exige la observación contenida en el Resuelvo II.A.10.

Finalmente, en cumplimiento de la observación contenida en el Resuelvo II.A.11, se acompañan antecedentes que permiten validar la totalidad de los costos asociados a las acciones en ejecución y/o por ejecutar que se indican en el Programa de Cumplimiento.

## **B. OBSERVACIONES ESPECIFICAS**

### **B.1 Observaciones relativas a la descripción de efectos del cargo N° 1**

- En relación a la observación contenida en el **considerando 13 letra a)** del Resuelvo II de la Res. Ex N° 4 que señala lo siguiente:

*“El titular afirma que la mayor concentración de los Riles junto con el menor caudal, no tiene relación con los tiempos de residencia, no obstante, además se indica la modificación de los volúmenes de tratamiento en la laguna facultativa. Al respecto, no se acompañan antecedentes técnicos que permitan verificar el proceso de tratamiento en la nueva laguna facultativa implementada, y tampoco corroborar la eficiencia del sistema de tratamiento. Lo anterior, resulta relevante por cuanto las acciones N° 1 a N° 4 propone el vaciado de las lagunas N° 1 y N° 3 para recuperar capacidad de tratamiento y posteriormente una serie de medidas tendientes a regularizar el sistema de tratamiento, sin abordar los efectos que esto pueda ocasionar sobre la calidad del efluente”.*

Se hace presente que producto de la evidente necesidad de un manejo más sustentable y eficiente en la utilización de agua utilizada en los diferentes procesos productivos al interior de los pabellones, dado el contexto de periodos más frecuentes y prolongados de sequía, se han realizado esfuerzos en disminuir el volumen de purines generado a casi la mitad de lo

considerado inicialmente. No obstante, el consumo de alimento per cápita se ha mantenido más estable en el tiempo y, por ende, la masa excretada por el animal al ser arrastrada usando un volumen de agua cada vez menor, inevitablemente hace que los purines generados contengan una mayor concentración de carga orgánica (DBO5 expresada en mg/L), a pesar de tener la misma carga másica (DBO5 expresada en kg/día). En efecto, esto hace que una carga másica de DBO5 equivalente a 600 kg/día será la misma, si se tienen 500 mg/L en 1.200 m3/día o 1.000 mg/L en 600 m3/día.

Por otra parte, se aclara que, en las acciones 1 a 4 del Programa de Cumplimiento se propone el vaciado de las lagunas N°1 y N°3 para recuperar su capacidad de tratamiento, mediante un proceso gradual y secuencial, con la finalidad de permitir primero el vaciado de la Laguna N°1 y posteriormente el vaciado de la Laguna N°3 manteniendo la capacidad necesaria de residencia. De esta forma, en todo este proceso, se contará siempre con el funcionamiento de dos lagunas que ejecutarán el tratamiento descrito en la RCA N°410/98, mientras una tercera laguna es vaciada. De esta forma, el vaciado de las lagunas (de purines tratados) no genera efectos en el efluente, en cuanto se trata de un efluente que previamente ha sido tratado. Asimismo, dicho efluente, será aplicado en virtud de un Plan de Aplicación de Purines. En el mismo sentido, tampoco se generan efectos en el efluente, derivados de las actividades de limpieza, en cuanto los lodos que resulten de la actividad de limpieza serán destinados a un relleno sanitario (autorizado) o aplicados mediante un Plan de Manejo de Lodos autorizado por el SAG según se indica en la Acción ID 2.

Finalmente se hace presente que se ha incorporado en el Informe de Efectos adjunto en Anexo 1 de esta presentación aquellos antecedentes técnicos que permiten verificar el proceso de tratamiento actual y corroborar su eficiencia. Además, en Anexo 2 de esta presentación se incorpora un esquema explicativo del vaciado de las lagunas.

En respuesta a lo señalado en el **considerando 13 letra b)** de resuelvo II de la Res. Ex N°4/D-103-2022, que sostiene que sostiene lo siguiente:

*“Las concentraciones de NTK y DBO5 del efluente son particularmente elevadas, por sobre el valor característico de un establecimiento emisor según el D.S 46/2002 (NTK) y D.S. 90/2000 (NTK y DBO5). Por su parte la CE está por sobre los valores establecidos en la tabla N° 2 de la NCh. 1.333/78. Por lo tanto, la ausencia de tendencia no puede ser atendida como un descarte de efectos concreto, más aun considerando que la serie de datos es de escasa representatividad temporal por tratarse de cuatro mediciones en un periodo de cuatro años, es decir una frecuencia anual. Lo único concluyente respecto de dichas mediciones (Tabla 4 del Anexo 2), es la capacidad de tratamiento del sistema, la cual se mantiene relativamente constante”.*

Se aclara que, el efluente del sistema de tratamiento de purines es utilizado a través de su aplicación en suelo y en ningún caso corresponde a una descarga o es infiltrada la zona saturada del acuífero mediante obras destinadas para ello, condición exigida en el artículo 1 del D.S. 46/2002. A su vez, en ningún caso, los purines tratados son descargados a cursos de agua superficial ni a cuerpo de agua alguno, por lo tanto, el sistema de tratamiento de purines Longovilo no puede considerarse como un establecimiento emisor en los términos del D.S N90/2000. Conforme a lo anterior nuestros efluentes son aplicados en el suelo, durante la estacionalidad determinada para ello por el SAG, y no corresponde comparar su calidad con los parámetros y límites establecidos en dichas normas.

Por su parte, tal como se indica en el Informe de Efectos, al analizar la CE de los purines tratados, si bien los valores obtenidos son superiores a los indicados en la tabla 2: “Clasificación de aguas para riego según su salinidad” contenida en la NCh 1.333/78, la aplicación de estos como aplicación para efectos de mejoradores de suelo de uso agrícola cuyos objetivos principales son permitir establecer distintos tipos de cultivos o praderas y que estos puedan aprovechar estos nutrientes para su desarrollo y productividad. Lo anterior se explica debido al volumen utilizado para aplicación exclusivamente durante los meses permitidos de aplicación anual aplicado por ha, el cual es muy inferior al riego agrícola tradicional, aun cuando sus concentraciones de elementos como mejoradores de suelo se regulan en los PAPs.

Los cultivos regados en Longovilo, cereales, pradera, tienen necesidades hídricas sobre los 10.000m<sup>3</sup>/ha, las cuales son satisfechas principalmente con precipitaciones, riego proveniente de fuentes subterráneas y aplicación de los purines tratados. La fracción aportada por los purines tratados no supera el 20% de la necesidad hídrica de los cultivos, pero aporta elementos que permiten mejorar el suelo y la producción agrícola. Lo señalado se puede observar en la Tabla N°1 de esta presentación.

Tabla N°1 Aplicación con purines tratados zona Longovilo

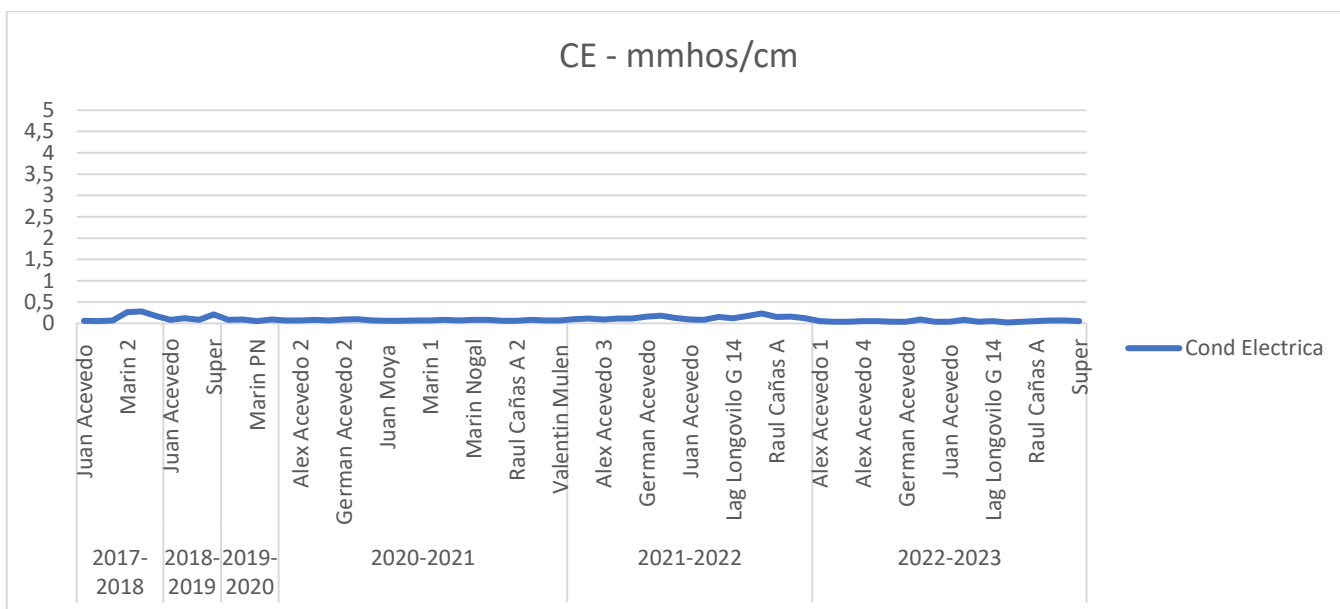
	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022
Volumen de purines tratados por temporada (m <sup>3</sup> )	188.968	156.911	152.276	176.483
Há regadas	150	130	92	133

M3/ha/año	1.260	1.207	1.655	1.327
-----------	-------	-------	-------	-------

Fuente: Planes de Aplicación de Purines – Longovilo adjuntos en Anexo A del Informe de Efectos.

Lo anterior se ha visto reflejado en que la salinidad de los suelos regados no ha cambiado en el tiempo manteniéndose éstos como suelos normales de salinidad muy ligera y de efectos casi nulos. (FAO.org - Saline soils and their management).

Gráfico 1: CE en suelos regados con purines tratados - Longovilo



Fuente: Informe de laboratorio adjuntos Anexo B del Informe de Efectos

\* 1 mmhos/cm = 1 dS/m

En el gráfico 1 se observa que los valores de CE alcanzan valores inferiores a la unidad en todos los suelos regados en las últimas 6 temporadas de aplicación en Longovilo.

Al comparar los valores obtenidos en la CE de los suelos regados en Longovilo con la tabla N°2 de clasificación de suelos salinos y sus efectos en los cultivos, se puede concluir que el efecto de la aplicación de purines realizada temporada tras temporada en Longovilo no ha salinizado el suelo y ha mantenido su condición natural de suelo normal de salinidad muy ligera con efectos casi nulos en los cultivos que mantienen.

Tabla 2: Clasificación de suelos salinos y efectos en los cultivos

Tipo de Suelo	Salinidad	C.E. (dS/m)	Efectos
Normales	Muy ligera	0-2	Casi nulos
	Ligera	2-4	Puede afectar a cultivos sensibles
Salinos	Media	4-8	La mayoría de los cultivos son afectados
	Fuerte	8-16	Solo pueden prosperar cultivos tolerantes
	Muy Fuerte	> 16	Solo se desarrollan cultivos muy tolerantes

Fuente FAO.org - Saline soils and their management

A continuación, en la Tabla N°3 se presentan los últimos resultados obtenidos de CE para los purines tratados que han sido utilizados para aplicación la presente temporada.

Tabla N3 Resultados de CE utilizados para aplicación de purines de la presente temporada

DESCRIPCION_MUESTRA 27-10-2022	COMPONENTE	RESULTADO	UNIDAD
Agrosuper Longovilo Nch 1333 - Raul Almendros 3	Conductividad eléctrica	4850	uS/cm
Agrosuper Longovilo Nch 1333 - Laguna	Conductividad eléctrica	9560	uS/cm
Agrosuper Longovilo Nch 1333 - Super	Conductividad eléctrica	9475	uS/cm

Fuente: Informes de Laboratorio adjuntos en Anexo B del Informe de Efectos

En función de los análisis presentados se puede establecer que tanto el sistema de tratamiento como principalmente las herramientas de gestión complementarias que el titular utiliza, permiten operar sin afectar adversamente el entorno, pudiendo establecerse que el Plan de Aplicación de Purines que complementa los sistemas de tratamiento, son herramientas efectivas para una adecuada gestión de los purines tratados utilizados para su aplicación, en suelos destinados a la agricultura, permitiendo distribuir y regular el aporte de nutrientes, previniendo así la generación de efectos ambientales adversos en componentes suelo y agua; contribuyendo a mejorar la fertilidad de los suelos en donde se aplicarán.

Los análisis de laboratorio de la información expuesta se presentan en el anexo B del Informe de Efectos.



En complemento a lo anterior debemos señalar que la tabla de las principales características (efluente tratado) de la descarga presentada en la DIA del año 1998 fue realizada en base a los valores de literatura y a mediciones hechas por personal técnico de Agrosuper en base a un caudal promedio de 1200 m<sup>3</sup>/día. En la actualidad el caudal promedio es de 600 m<sup>3</sup>/día. Por lo que se debería realizar una nueva caracterización en base a los actuales caudales.

De este modo se da por incorporada la presente observación en el Informe de Efectos adjunto en Anexo 1, reiterando el descarte de efectos e incorporando los monitoreos solicitados por esta Superintendencia con la finalidad de hacer frente a la observación de falta de representatividad.

En relación a la observación contenida en el Resuelvo II considerando 13 letra c) de la Res. Exe N°4/D-103-2022, en virtud de la cual se solicita acompañar comprobantes que acrediten la correcta aplicación del Plan de Aplicación de Purines para evitar la generación de malos olores referentes a (distribución del efluente en superficies o potreros acotados, rotación acotada de superficie daría según temporada, entre otras), se acompañan en Anexo A del Informe de Efectos los Planes de Aplicación de Purines de cada temporada presentados ante el SAG y respecto de los cuales esta autoridad ha manifestado su conformidad, los cuales indican las medidas tomadas para asegurar la no generación de malos olores, medidas acordes a las exigencias contempladas para estos efectos en la guía de evaluación ambiental para la aplicación de efluentes al suelo del MINAGRI y el Servicio Agrícola y Ganadero.

El Plan de Aplicación de Purines, es presentado ante el SAG y sujeto también a la fiscalización de dicha autoridad. Cada PAP presentado y cumplido temporada tras temporada da cuenta de aplicaciones controladas de purines tratados la cuales se reflejan el volumen y extensión del purín con que se riegan los potreros durante la estacionalidad habilitada para ello. En la Tabla N°4 de esta presentación se observa que el volumen promedio diario aplicado no sobrepasa los 10m<sup>3</sup>/ha, es decir 1 litro por m<sup>2</sup>. Esto da cuenta que la escasa cantidad de purines aplicado por unidad de superficie en cada oportunidad que se usa, asegura una rápida evaporación y absorción en el suelo, minimizando el riesgo de olores.

Tabla N°4: Aplicación con purines tratados zona Longovilo – M<sup>3</sup>/ha/día

	2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022
Volumen de purines tratados por temporada	188.968	156.911	152.276	176.483

(m3)				
Há regadas	150	130	92	133
M3/ha/año	1.260	1.207	1.655	1.327
M3/ha/día (227)	5,5	5,3	7,3	5,8

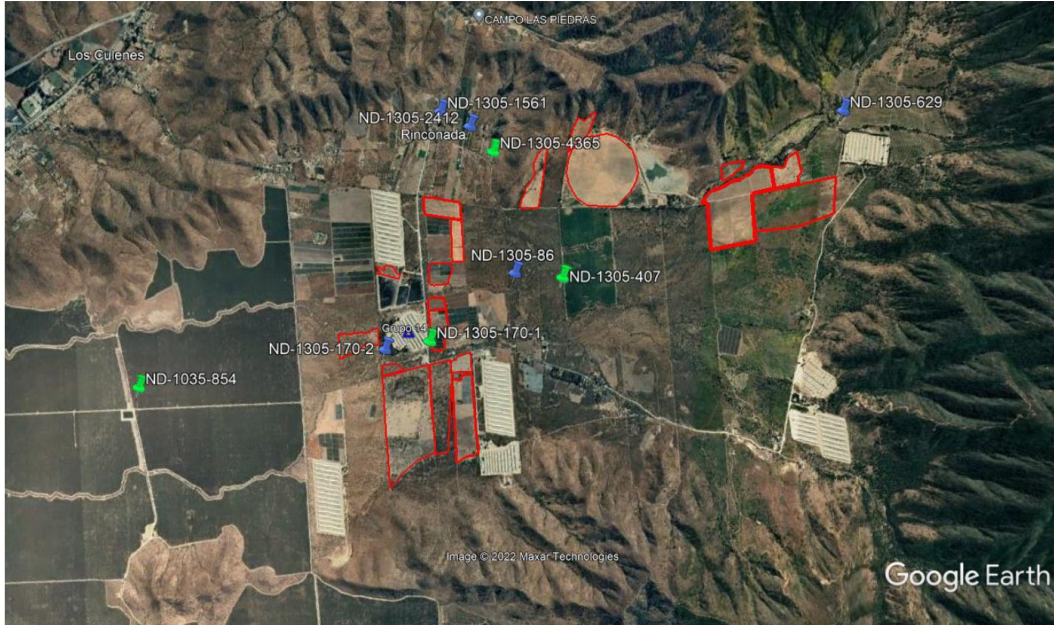
Fuente: Planes de Aplicación de Purines – Longovilo adjunto en Anexo A del Informe de Efectos

Respecto de la observación contenida en el Resuelvo II **considerando 13 letra d) de la Res. Exe N°4/D-104-2022** que solicita acompañar los informes de monitoreo en base a los cuales se elaboraron las tablas 6 a 9 del Informe de Efectos en su primera versión, junto con acompañar los Planes de Aplicación de Purines (PAP) que se mencionan para descartar los efectos del suelo. En Anexo A y B del Informe de Efectos, se acompañan los antecedentes solicitados.

Luego, en relación a la observación contenida en el resuelvo II **considerando 13 letra e)** que solicita acompañar una cartografía que dé cuenta de la ubicación de los cursos de agua superficial (quebradas de carácter estacional) a las que se hace referencia en la página 22 de Informe de Efectos, junto con un análisis hidrogeológico que acredite el comportamiento de dichas quebradas en los últimos 5 años con el fin de determinar si estos cursos de agua pueden ser afectados por la operación de aplicación de purines . Se hace presente que se incluye en el Anexo C del Informe de Efectos, análisis hidrológico de tales quebradas durante los últimos 5 años, descartando los efectos derivados de la aplicación con efluentes tratados.

En relación a la observación contenida en el resuelvo II, **considerando 13 letra f)** de la Res. Exe N°4/D-103-2022, se hace presente que se ha complementado el Informe de Efectos mediante un estudio de vulnerabilidad del acuífero el cual se presenta en Anexo D del Informe de Efectos, dicho estudio considera pozos aguas arriba de predio denominado “Marín” y todos los parámetros de la Nch 409 tal como lo ha solicitado esta Superintendencia. A continuación, en la Figura 1 se aprecia la ubicación referencial de los pozos considerados en el análisis.

Figura 1: Ubicación referencial pozos



Fuente: Informe de Vulnerabilidad adjunto en Anexo D de Informe de Efectos

De esta forma, en el Informe adjunto en Anexo D del Informe de Efectos, se presentan las características y ubicación de los pozos en la zona y los de Agrícola Súper Ltda. de los cuales se extrae “agua limpia”. En este mismo informe y en el informe Hidrología Longovilo, se reflejan resultados con un valor alto en términos de protección generalizada del acuífero, determinada fundamentalmente por la cubierta de suelo y presencia de estratos arcillosos. A su vez, el valor alcanzado de los puntajes de efectividad de protección (Ptc) considera en general al acuífero como de vulnerabilidad baja, toda vez que el tiempo de residencia aproximado en el suelo y subsuelo sobre el acuífero es 10 a 25 años.

A continuación, se presenta en la Tabla N° 5 el Catastro obtenido en la Dirección General de Aguas, donde se acredita la ubicación de los pozos de Agrícola Súper (donde se obtiene el agua limpia) y los demás que se encuentran en la zona.

Tabla N°5. Catastro pozos Longovilo

Código de Expediente	Nombre Solicitante	Caudal Constituido	UTM WGS 84 N	UTM WGS 84 E
ND-1305-170/2	Agrícola Super Ltda	30	6244596	280694
ND-1305-170/1	Agrícola Super Ltda	20	6244651	280678
ND-1305-81	Osvaldo Mallea	19	6244484	280338
ND-1305-407	Ganadera Rinconada Logovilo Ltda	24,3	6245291	281691
ND-1305-629	Ganadera Rinconada Logovilo Ltda	18,5	6246881	283778
ND-1305-4365	Gustavo Chacón	6	6246240	281010
ND-1305-854	Longovilo S.A	6	6244001	278362
ND-1305-2412	Ruben Zerón	0,4	6246421	280799
ND-1305-1561	Zerón	2	6246511	280547

Fuente Informe adjunto en Anexo D del Informe de Efectos

Por su parte, en relación a la observación contenida en el resuelvo II, **considerando 13 letra g)** consistente en que *“la formulación de cargos dio cuenta de una deficiencia operacional del proyecto, consistente en que las lagunas presentaban abundantes sedimentos, lodos en las orillas y en su interior, ausencia de separación de fases, entre otras. Sin embargo, el informe de efectos señala que no existió un problema de tiempos de residencia, de manera que se debe aclarar cuál sería la explicación de dichos problemas operacionales de las lagunas”*, se hace presente lo siguiente:

El sistema de tratamiento presente en la familia de planteles Longovilo contempla el uso de agua para el lavado y desinfección de pabellones. Los purines generados al interior de los pabellones son conducidos por redes de tuberías hasta un estanque intermedio o pozo reciclador en cada grupo, donde se mantienen agitados y homogenizados por medios mecánicos (motor con hélice sumergida), para evitar la sedimentación de los sólidos. Los purines acumulados en este pozo son sometidos a una etapa de tratamiento primario consistente en una separación sólido-líquido mediante el uso de un sistema de prensa. Posteriormente el purín pretratado, es enviado a un sistema de tratamiento biológico en lagunas de estabilización

En esta línea se ha precisado en el Informe de Efectos que la existencia de lodos y sedimentos en las orillas no representa una deficiencia operacional del sistema de tratamiento, sino que responde a la carga orgánica presente en los purines generados en los planteles de cerdos, la cual se hace más evidente producto de las mejoras y eficiencias

hídricas que han debido implementarse dando el escenario creciente de déficit hídrico por falta de precipitaciones dentro de un sistema que se alimenta en base a pozos profundos de régimen pluvial, los que redundan en un menor volumen de agua utilizado en el sistema.

Complementariamente a lo ya señalado, el Titular ha comprometido en el marco del presente Programa de Cumplimiento el vaciado y la necesaria limpieza de lagunas mediante aplicación de purines, limpieza de la fracción sólida y rehabilitación de las lagunas en cuestión, sin afectar la capacidad de tratamiento del sistema, ni la calidad del efluente que se utilizará en los PAPs. Como parte integral de este proceso de rehabilitación, se considera el desarrollo de un Plan de Manejo de Lodos (PML), el cual será validado ante la Autoridad competente, previo al inicio de las labores de limpieza (aplicación en suelo o su disposición en relleno sanitario). El Plan de Manejo de Lodos considerará, por una parte, el volumen de lodos a remover y los niveles de nutrientes que contenga.

Finalmente, en relación a la observación contenida en el resuelvo II considerando 13 letra h) de la Res. Exe N°4/D-103-2022, que indica lo siguiente: ***“el informe debe corregirse en la página 15, donde se señala que no es posible determinar una tendencia clara conforme avanza el tiempo” en cuanto al Nitrógeno Total, pese a que ha aumentado constantemente desde la temporada 2018-2019 a la 2021-2022. Asimismo, se debe señalar un antecedente o fuente bibliográfica para acreditar que el pH medido en el suelo se encuentra "en línea con lo esperado para las series predominantes en la zona" (página 19)”***.

Se hace presente que, como se ha establecido con anterioridad, mi representada cuenta con un sistema de tratamiento integral, el cual está en constante perfeccionamiento como parte de los procesos de mejora continua de la compañía. Esto puede verse reflejado por ejemplo en las necesarias mejoras y optimizaciones realizadas, principalmente en los procesos de limpieza de pabellones donde se ha reducido considerablemente los niveles de agua utilizada, la operación de los sistemas de tratamiento de purines y en la incorporación de los planes de aplicación de purines (PAP), los balances de hídricos y de nitrógeno y las consideraciones en la aplicación de purines de carácter operacional; herramientas que se integran de manera sinérgica para asegurar una gestión sostenible en el tiempo, sin afectar el entorno en el cual están insertas las operaciones de la empresa.

Es precisamente, este sistema de tratamiento integral, el que considera las variables del entorno, el que ha permitido mantener los niveles de nutrientes por debajo de los límites establecidos por la Autoridad, en todo momento; a pesar de la naturaleza intrínsecamente variable de las operaciones y los largos periodos con déficit de precipitaciones en planteles que cuentan con pozos de agua subterránea alimentados exclusivamente por pozos de

régimen pluvial. Esto se puede apreciar en la Tabla N°6 para las últimas 4 temporadas de aplicación de purines:

Tabla N°6 Temporadas de aplicación de Purines Plantel Longovilo \*

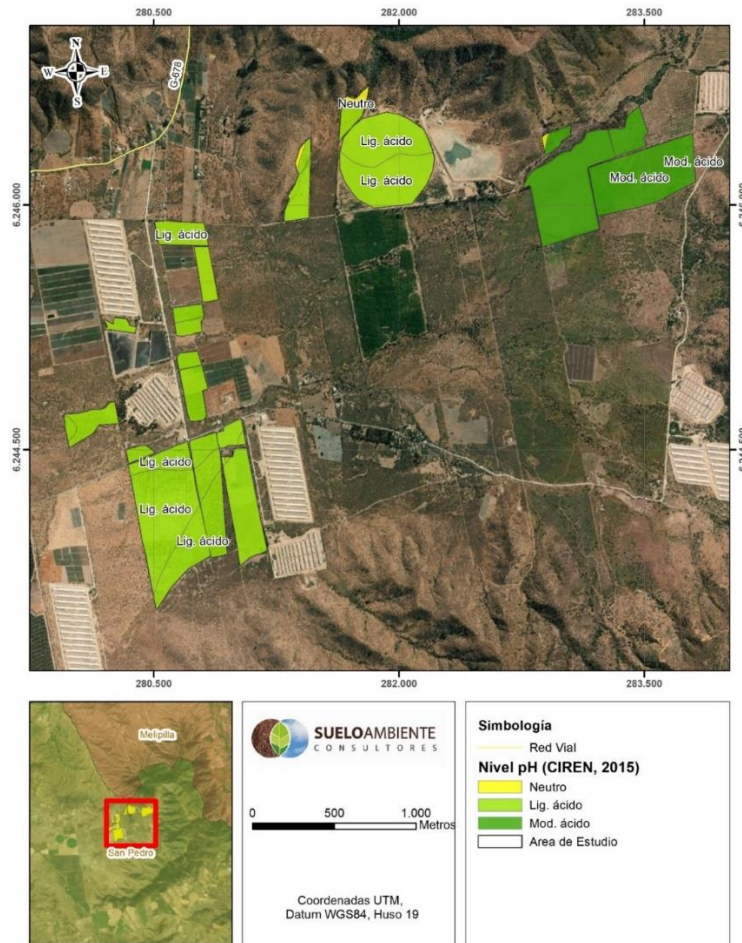
		2018-2019	2019-2020	2020-2021	2021-2022
<b>Balance Nitrógeno (BN)</b>	<b>Menor BN (kg N/ha/año)</b>	995	1287	1262	1250
	<b>Mayor BN (kgN/ha/año)</b>	1400	1400	1400	1400
	<b>BN * (kg N/ha/año)</b>	1105	1377	1380	1391

Fuente: PAP 2018-2022

\*Considera promedio ponderado de acuerdo a la distribución de los cultivos

En la siguiente figura se observa el nivel de pH en los distintos predios regados según los Planes de Aplicación de Purines, clasificados según CIREN (Centro de información de Recursos Naturales), en suelos ligeramente ácidos y moderadamente ácidos.

Figura 2. Nivel de pH en Área de Estudio según CIREN (2015)



Fuente: Revisión Bibliográfica Nivel de pH Suelos Sector Longovilo, Suelo Ambiente Consultores, adjunto en Anexo C del informe de Efectos

De la misma manera, en la tabla siguiente, se observan los valores promedio de los predios regados, clasificados según CIREN 2015, para las últimas 6 temporadas de riego

Tabla 7: Promedio de mediciones de pH en los distintos predios clasificados según CIREN y regados con purines tratados en Familia Longovilo.

Temporada de Riego	Ligeramente ácido	Moderadamente ácido	Media
2017-2018	6,0		6,0
2018-2019	6,4		6,4
2019-2020	5,6		5,6
2020-2021	6,4	6,2	6,4

2021-2022	5,8	6,0	5,9
2022-2023	5,8	5,4	5,7
Total general	6,0	5,8	6,0

Al respecto se puede concluir que, según las mediciones realizadas en cada temporada de riego, los suelos en los que se aplicó purines tratados presentan valores de pH congruentes con aquellos indicados en el Informe Agrológico de la Región Metropolitana (CIREN, 2015), los cuales se clasifican en el rango Neutro (pH de 6,6 a 7,3); Ligeramente ácido (6,1 a 6,5) y Moderadamente ácido (5,6 a 6,0).

En Anexo C se presenta el estudio Revisión Bibliográfica Nivel de pH de Suelos Sector Longovilo.

## **B.2 Observaciones al Plan de Acciones y Metas del Cargo N°1**

En relación a la observación contenida en el Resuelvo II, **considerando 14** referente a la Acción N°1 que solicita *“acompañar un anexo que detalle cómo va a continuar el tratamiento de Riles durante la ejecución de esta acción. En particular, precisar cómo funcionará dicho tratamiento si no se va a contar con la laguna anaeróbica (laguna 1), que forma parte esencial del sistema de tratamiento secundario. Asimismo, se debe indicar el rol que va a cumplir la laguna N° 2, que no forma parte del vaciado, mientras las otras dos lagunas se encuentran vacías.* En Anexo 2 del Programa de Cumplimiento se presenta un detalle sobre cómo va a continuar el tratamiento de los purines durante la ejecución de la acción. Tal como se señaló anteriormente, se aclara que las actividades de vaciado y limpieza son secuenciales, y por lo tanto, en todo momento se garantiza el funcionamiento de al menos dos lagunas durante tales actividades.

Luego, en relación a la observación contenida en el Resuelvo II, **considerando 15** referente a la Acción N°2 que solicita *“aclarar, por medio de un anexo, qué ocurrirá con los Riles y su tratamiento mientras se encuentre en proceso de rehabilitación las lagunas N° 1 y N° 3. En efecto, durante la ejecución de esta acción (casi 6 meses) el sistema solo contará con la laguna facultativa actual de 50.000 m<sup>3</sup>, que por definición debe contar con un proceso anaeróbico previo”*, nos remitimos a lo señalado anteriormente y el Anexo 2 acompañado con ocasión de la Acción ID 1 que explica tal circunstancia. Cabe aclarar que durante los periodos de vaciado de las lagunas se contará en todo momento con dos lagunas.

En relación a la observación contenida en el resuelvo II, **considerando 16** referente a la Acción N°4 que *“solicita aclarar qué se hará con los Riles tratados mientras el proyecto está funcionando sin laguna de acumulación, especialmente en la época en*



*la que no tiene permitido regar por el PAP (mayo-septiembre). Del mismo modo, el titular debe efectuar una cubicación topográfica de la laguna, para asegurar la capacidad real de acumulación. Lo anterior, por cuanto señala que es de 50.000 m<sup>3</sup>, de modo que se encuentra muy cercana al límite de la tipología del artículo 3.a.1 RSEIA. Por último, resulta necesario que la consulta de pertinencia con la que el titular busca utilizar esta laguna para acumular Riles tratados, luego de la vigencia de este PdC, contemple que los monitoreos de NCh. 1333 se empiecen a realizar desde esta laguna”.*

Se hace presente que, tal como explica en el Anexo 2 de la Acción ID 1 de este Programa de Cumplimiento, el sistema de tratamiento en todo momento seguirá funcionando con dos lagunas. Una vez limpias las lagunas N°1 y 3 y desconectada la Laguna N°2 del sistema, los purines serán tratados en las lagunas N°1 y N°3 cumpliendo la RCA N°410/98. Por su parte, la cubicación solicitada respecto de la Laguna N°2, se realizará una vez efectuada la limpieza de la laguna. Dicha actividad ha sido detallada en la forma de implementación de la Acción N°4. Finalmente, se aclara que en la Consulta de Pertinencia (o eventual evaluación), se contempla que la aplicación de purines en suelo se rija conforme a las condiciones y exigencias que se establecen en los correspondientes Plan de Aplicación de Purines.

En relación a la observación contenida en el **Considerando 17** del resuelvo II de la Res. Exe N°4/D-102-2022 referente a la Acción 5, en virtud del cual “*se solicita acompañar un anexo donde detalle las especificaciones técnicas de los procesos que pretende incorporar, por medio de la cual se pueda justificar que la eficiencia de remoción de DBO5 será suficiente para lograr los límites comprometidos en la RCA (500 mg/L), abordando también si estos procesos sirven para abatir concentraciones como la de CE y NTK”.*

En Anexo 3 de la Acción ID 6 se acompaña documento que da cuenta de las especificaciones técnicas de los procesos que se pretende incorporar como solución definitiva de mejora de sistema de tratamiento, junto con un Plano KMZ. Se hace presente, que el sistema propuesto consistente en adicionar dos estanques de balance al actual existente, un estanque de lodos y un pretratamiento para la remoción de guano a través de tambores rotatorios (drums + prensas) y el tratamiento fisicoquímico posterior mediante una unidad de flotación por aire disuelto (DAF) lo que permite alcanzar una alta remoción de sólidos fijos y en suspensión contenidos en los purines de cerdos, junto con la consecuente disminución en la concentración de algunos parámetros como DBO5 totales (entre un 80-90%) y en contenido de NTK asociado a la fracción sólida (30% aprox.). Para alcanzar una menor concentración de la DBO5, se adicionará polímeros específicos que permitan oxidar, coagular y/o flocular una fracción mayor de material coloidal asociado a la carga orgánica remanente en la unidad DAF. El sistema no contempla abatimiento de la CE. Finalmente se considera la incorporación de un equipo Decanter cuya función será deshidratar la fracción sólida efluente de DAF. En cuanto a la carga disuelta, los datos

actuales muestran que producto de la eficiencia hídrica la DBO5 efluente fluctuará entre los 1.500-2.000 mg/L.

En definitiva, incluyendo estas mejoras todo el sistema de tratamiento de efluentes de Longovilo, alcanzará un porcentaje de remoción de DBO5, por sobre el 83,9%, que considera la RCA N°410/98.

Cabe hacer presente que tales condiciones serán presentadas a la autoridad evaluadora en la Consulta de Pertinencia comprometida en la Acción ID 6 (de mejoramiento del sistema de tratamiento).

En el intertanto, se compromete la adición de concentrado de algas al Sistema de Tratamiento y con objeto de disminuir las concentraciones de DBO y Nitrógeno, y el reemplazo de detergente y desinfectantes para disminuir la concentración de cloruros en efluente (Acción ID-5).

Por su parte, en relación a la observación contenida en el **considerando 18** del Resuelvo II de la resolución del ANT, se hace presente que se ha incorporado en la Acción N°9 (anterior Acción N°6) en la denominación final la siguiente frase *“y obtener calificación ambiental favorable”, precisando en la forma de implementación que “el ingreso también se efectuará si el Servicio de Evaluación Ambiental considera que la utilización de la laguna 2 para acumular los RILes post.tratamiento debe someterse al SEIA”*.

En relación a la observación contenida en el **considerando 19** del Resuelvo II de la resolución de ANT, en virtud de la cual se solicita incluir una nueva acción que se haga cargo del aumento de las concentraciones de DBO5 en el efluente tratado, se hace presente que, la mejora comprometida al sistema de tratamiento de la Acción N°6 tiene por objeto reducir las concentraciones de DBO5. Dicha acción, considera la adición de polímeros específicos que permitan oxidar, coagular y/o flocular una fracción mayor de material coloidal asociada a la carga orgánica remanente en la unidad. Asimismo, el monitoreo del mismo parámetro se ejecutará de conformidad a la Acción N°11

Por su parte, en relación a la observación contenida en el **considerando 20** del Resuelvo II de la Res.Exe N°4/D-103-2022, que solicita aclarar a qué se debió *“la presencia de la presencia de abundantes sedimentos, lodos en las orillas y en su interior, ausencia de separación de fases, etc”* se hace presente que tal circunstancia ha sido complementada en el Informe de Efectos, según el cual no ha existido problemas en los tiempos de residencia, y dicha presencia de sedimentos, y lodos responde exclusivamente a la eficiencia en el consumo de agua por parte del Plantel. En efecto, debido al necesario manejo cada vez más eficiente en el ahorro del suministro de agua durante el proceso productivo, se ha logrado disminuir del volumen de purines generado a casi la mitad de lo considerado inicialmente. No obstante, el consumo de alimento per cápita se mantiene estable en el tiempo y, por ende, la masa excretada por el animal al ser arrastrada usando un volumen de agua cada vez menor, inevitablemente hace que los purines generados contengan una mayor

concentración de carga orgánica y con ello la acumulación de esta en las lagunas.

Por otro lado, el mismo considerando 19, solicita que se incorpore una nueva acción que permita evitar que se generen problemas de este tipo, frente a lo cual se aclara, que la acción ID 6 de mejoramiento de sistema de tratamiento precisamente evitará dicha acumulación de sólidos.

Finalmente, en relación la observación contenida en el **considerando 21** del Resuelvo II de la Resolución del ANT, en virtud de la cual solicita incorporar una acción de levantamiento de posibles receptores que pudieran verse afectados por olores en las cercanías de las zonas de aplicación y diseñar un Plan de Contingencia ante reclamos, se hace presente que se ha incorporado la Acción ID 7 se informará sobre los diferentes canales de recepción y gestión de denuncias y reclamos con los que cuenta Agrícola Súper Limitada (página web, Canal de Denuncias y Relacionadores Comunitarios). Para esto es necesario señalar que Agrícola Súper Ltda. cuenta desde varios años, con una Subgerencia con dedicación exclusiva a de Relaciones con la Comunidad. Específicamente en la comuna de San Pedro trabajan 6 profesionales pertenecientes a la empresa con base en la oficina de Longovilo, de los cuales 2 tienen dedicación preferencial para atender las inquietudes de la comunidad. Entre sus responsabilidades conocen y vincularse de forma directa a los vecinos, dirigentes y autoridades. Cabe destacar que se tiene un alto grado de conocimiento y cercanía con los vecinos de las comunidades locales, reconocimiento de ello es que sobre 98 % de los reclamos y/o inquietudes de parte de la comunidad son canalizados y resueltos directamente a través de los Encargados Territoriales. Finalmente, en caso de recibirse un reclamo asociado a olores molestos, se llevará registro de esta circunstancia y se informará a esta SMA en el correspondiente reporte de avance las acciones implementadas.

Por otra parte, se informa que el documento AFC-RIE-D002 Cartilla Información de Riego, es conocido por el personal propio y por lo terceros que solicitan purines tratados para aplicar en sus predios. En este documento que se acompaña en el Anexo 4 se detalla el procedimiento para la correcta aplicación de los purines tratados y con esto minimizar el efecto de olores molestos.

### **B.3 Observaciones al Plan de Acciones y Metas del Cargo N°2**

En relación a la observación contenida en el **considerando 22** del resuelvo II de la Resolución del ANT que a propósito de la descripción de los efectos del Cargo N°2 solicita realizar correcciones, se hace presente que en el Informe de Efectos se aclara que mi representada ha ejecutado monitoreos de la Nch 1333 en el efluente desde el año 2014 a la fecha los cuales han sido incorporado en el respectivo análisis. Por otra parte, se aclara que los Planes de Aplicación de Purines permiten asegurar que no generarán efectos negativos en el suelo. De esta forma, esta situación se enmienda mediante la entrega de los resultados en el presente Informe de Efectos.

En respuesta a la observación contenida en el **considerando 23** del resuelvo II, referente a la Acción N°7 “Caracterización de parámetros de la Nch 1333 que puedan verse afectados por la actividad primaria” se hace presente que se ha eliminado esta acción, y se ha consolidado en la Acción N°11 la cual pasa a denominarse *ahora* “*Plan Reforzado de control del efluente del Sistema de Tratamiento que incluya Programa de Monitoreo de la Nch 1333*”. En el marco de la referida acción, con la finalidad de presentar un Plan de Monitoreo adecuado de la Nch 1333 que permita monitorear correctamente el efluente de la actividad primaria desplegada por mi representada, se propone ejecutar una caracterización de los parámetros de la Nch 1333 en el “agua limpia” proveniente del pozo previo a la entrada del proceso de reproducción de cerdos y posteriormente en el efluente tratado a la salida del sistema de tratamiento. La presente caracterización se ejecutará a través de un monitoreo mensual durante toda la temporada invierno, primavera, verano, otoño, con la finalidad de tener resultados concluyentes respecto de la Nch 1333 y aquellos parámetros que no resultan alterados por la actividad primaria. Una vez terminada, se presentará sus resultados ante esta Superintendencia, a modo de actualización de su Plan de Seguimiento.

En paralelo a lo anterior y una vez aprobado el programa de cumplimiento, se aclara que se presentará una Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana cuyo objeto será someter a consideración de la autoridad la mejora del sistema de tratamiento propuesta en la Acción N°6 y la aplicación de purines bajo las condiciones del estándar adicional del Plan de Aplicación de Purines.

En relación a las observaciones realizadas en el considerando 24 del Resuelvo II de la Resolución del ANT respecto de la Acción N°8 consistente en “*Implementación de un plan reforzado de monitoreo del efluente tratado del sistema de tratamiento*” se hace presente que no es la intención del titular modificar sus exigencias de seguimiento mediante una Consulta de Pertinencia, contar con una caracterización para determinar específicamente las condiciones adecuadas de seguimiento de la Nch 1333 que no están definidas en el RCA N°410/98 en términos de parámetros y frecuencia. Por otra parte, se aclara que la Acción 8 del Programa de Cumplimiento original ha sido refundida en la Acción 11, en ella se precisa que la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA detallada en la Acción 6 tiene por objeto evaluar la optimización de sistema de tratamiento y la aplicación de los purines según las condiciones del Plan de Aplicación de Purines. En consecuencia, como podrá constatar se trata de una materia que es propiamente de evaluación y no de modificación de seguimiento ambiental.

Por su parte, en la forma de implementación de la acción 11 (anterior Acción 8) se aclara que las medidas correctivas ya han sido implementadas y consisten en el reemplazo de aquellos elementos (detergentes principalmente) que puedan influir en el aumento de

cloruros en el afluyente del sistema de tratamiento .

Luego, en relación a la observación contenida en el **considerando 25** del Resuelvo II de la Resolución del ANT referente a la Acción N°10 “*Fortalecimiento del monitoreo de suelos regados con efluentes tratados*” se acoge la observación y se aumenta en la actual Acción 12 la frecuencia de monitoreo en suelos la cual será mensual. De esta forma, en línea con lo planteado en el punto precedente, durante el mes noviembre 2022 se inició el muestreo mensual de cada potrero a regar en la temporada 2022-2023. Con esto se pretende continuar con el monitoreo de la CE analizada en la observación 13b y comparar los resultados para determinar la salinidad de los suelos regados según lo señalado en el Saline soils and their management FAO Bulletin #39. Para estos efectos, el Titular seguirá la pauta de muestreo del SAG, establecidas en su Protocolo de Toma de Muestras de Suelo.

Sin perjuicio de ello, resulta relevante establecer que la velocidad de degradación de la materia orgánica a formas asimilables por los cultivos; así como los procesos mismos de absorción de nutrientes por parte de éstos, dependen de una serie de factores edafoclimáticos y de los cultivos mismos. De esta manera resulta esperable que un predio que ha sido regado recientemente tenga niveles elevados de los parámetros de interés; los cuales descenderán en el tiempo; conforme sean absorbidos y asimilados por los cultivos en desarrollo.

I. PLAN DE ACCIONES Y METAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

**a1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS**

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Operar un sistema de tratamiento de Riles distinto del autorizado, por medio de las siguientes instalaciones y procesos: a) Laguna facultativa de 50.000 m3. b) Acumulación de Riles post-tratamiento en una laguna no autorizada para ello.	
NORMATIVA PERTINENTE	<p><b>RCA N° 410/1998 que califica favorablemente el proyecto “Grupo N° 22, Sector Longovilo”, considerando N° 2</b>  “El RIL pretratado, es enviado a un sistema de tratamiento biológico consistente en 2 lagunas de estabilización en serie, una anaeróbica y la otra facultativa”.</p> <p><b>DIA “Grupo N° 22, Sector Longovilo”, Anexo N° 4, sección N°4.1.1.3</b></p> <p>“La laguna facultativa se ubica al poniente de la laguna anaeróbica en el espacio comprendido entre el muro poniente de ésta y las vecindades del desagüe que corre junto al deslinde poniente de la propiedad. En el otro sentido limita por el sur con terrenos vecinos y por el norte con una antigua excavación que corre a unos 75 m al sur y en sentido aproximadamente paralelo al cerco del Grupo de Pollos de Longovilo. La superficie útil del espacio descrito es de 35254 m2. La profundidad útil de agua no debe ser superior a 2.5 m quedando además una profundidad adicional de 0.3 m para la acumulación de los lodos. Dadas estas condiciones de profundidad de agua, el volumen útil de la laguna facultativa es de 88136 m<sup>3</sup> y el volumen total de 98712 m3. Además, se considera una revancha de 0.5 m sobre el nivel de aguas máximas”</p>	
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	<p>De acuerdo al Informe de Análisis de Efectos elaborado por WSP adjunto en Anexo 1 de esta presentación es posible concluir lo siguiente en relación a los posibles efectos de Cargo N°1:</p> <p>La configuración actual del sistema de tratamiento responde a las necesidades de tratamiento y capacidad de almacenaje generando la disponibilidad de un recurso escaso y de alto valor agrícola.</p> <p>En este contexto, las medidas de optimización de procesos, orientadas a la reducción del consumo de agua en las actividades de crianza animal han permitido realizar un uso eficiente del recurso, disminuyendo el consumo de éste, lo cual ha llevado a la concentración de ciertos parámetros en el efluente de salida que se reutiliza para</p>	

la aplicación de purines tratados, lo que no dice relación con los tiempos de residencia de las lagunas que forman parte del sistema de tratamiento.

Por otra parte, el Titular cuenta con una serie de instrumentos de gestión, los cuales complementan a los sistemas de tratamiento existentes, que corresponden a aquellos que se incluyen en los Planes de Aplicación de Purines y a las medidas implementadas al momento de realizar el riego. Estos, en su conjunto permite distribuir y regular las cargas de nutrientes, incluso las que se presentan debido a la concentración del mismo como producto de las medidas de eficiencia hídrica.

De esta manera, la implementación de todas estas medidas permite prevenir la generación de cualquier efecto ambiental adverso en componentes suelo, agua y aire; que pudiese haber derivado de las concentraciones que presenta el efluente del Plantel Longovilo, cumpliendo con las exigencias de la autoridad.

En este contexto, el análisis de los principales parámetros de interés agrícola permite caracterizar los suelos que reciben efluentes tratados. Los resultados obtenidos demuestran que el riego con efluentes del sistema de tratamiento en base la configuración actual, no genera efectos adversos sobre el suelo receptor. Esto se evidencia al analizar los parámetros de conductividad eléctrica, materia orgánica y nitrógeno disponible. En el primer caso, los resultados obtenidos son indicativos de suelos no salinos, de acuerdo a lo señalado por el SAG y FAO.org. En el caso de la materia orgánica, los resultados demuestran que los suelos receptores, tienen contenidos medios. Cabe señalar que el aporte de materia orgánica es beneficioso para el suelo desde una perspectiva de físico química. Por último, en lo referente al contenido de nitrógeno disponible en el suelo, se aprecia una fuerte reducción en los niveles existentes. Por consiguiente, es posible descartar efectos en el suelo por este elemento.

Por su parte, el sistema de monitoreo de aguas subterráneas compuestos por pozos ubicados aguas arriba y abajo del proyecto; y el análisis de parámetros bajo la NCh 409/78, permiten identificar de manera oportuna cualquier posible afectación de este recurso producto de las operaciones del Titular en la zona. Si bien existen variaciones a lo largo del año y entre un año y otro, lo cual es esperable, los resultados demuestran que no existe afectación de este recurso, por cuanto todos los resultados obtenidos en las mediciones en ambos pozos están significativamente bajo los límites de la norma de referencia. De esta manera y de acuerdo a lo establecido en el “Informe de Vulnerabilidad del Acuífero, Plantel Longovilo”, se puede concluir que el método de riego no genera contaminación sobre el acuífero; lo cual está dado por un valor alto en términos de protección generalizada del

	<p>acuífero, determinada fundamentalmente por la cubierta de suelo y presencia de estratos arcillosos. A su vez, el valor alcanzado de los puntajes de efectividad de protección (Ptc) considera en general al acuífero como de vulnerabilidad baja, toda vez que el tiempo de residencia aproximado en el suelo y subsuelo sobre el acuífero es 10 a 25 años.</p> <p>En lo que a aire respecta, principalmente asociado a la generación de olores ofensivos, las operaciones de riego contemplan la distribución del efluente en superficies o sectores más acotados de manera de garantizar que cada vez que se riega, la lámina de riego no queda expuesta superficialmente, sino que infiltra en el perfil del suelo, eliminando toda posibilidad de generar olores producto de estas operaciones.</p>
<p><b>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</b></p>	<p>No aplica</p>

## **2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS**

### **2.1 METAS**

Dar cumplimiento al Considerando N°2 de la RCA N° 410/1998 que califica favorablemente el proyecto “Grupo N° 22, Sector Longovilo”, conforme al cual el sistema de tratamiento contará con 2 lagunas de estabilización en serie, una anaeróbica y la otra facultativa”.

### **2.2 PLAN DE ACCIONES**

#### **2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS**



N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
N/A	<b>Acción</b>	N/A	N/A	<b>Reporte Inicial</b>	N/A
	N/A			N/A	
	<b>Forma de Implementación</b>				
	N/A				

## 2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
1	<b>Acción</b>	31 octubre 2022 a 30 abril 2023	Laguna N°1 y N°3 vaciada en tiempo y forma comprometida.	<b>Reporte Inicial</b>	Costos administrativos	<b>Impedimentos</b>
	Vaciado de laguna N°1 y laguna N°3			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de Plan de Aplicación de Purines temporada 2022-2023.</li> <li>- Plan de aplicación de Purines temporada 2022-2023 aprobado por el SAG.</li> <li>- Planilla Excel con m<sup>3</sup> de riego y balance de nitrógeno.</li> <li>- Registro fotográfico fechado y</li> </ul>		N/A

				<p>georreferenciado mensual que dé cuenta del avance vaciado de las lagunas N°1 y N°3</p>		
	<p><b>Forma de Implementación</b></p>			<p><b>Reportes de avance</b></p>		<p><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p>
	<p>A efectos de poder recuperar capacidad de almacenamiento y poder contar con capacidad suficiente para desconectar la laguna N°2, previamente se realizará el vaciado de la fracción líquida de las lagunas N°1 y N°3 mediante la aplicación de los purines tratados almacenados en ella, en predios conforme al correspondiente Plan de Aplicación de Purines para la temporada 2022-2023, aprobado por el SAG.</p> <p>Se comenzará con el vaciado de la Laguna N°1 durante la temporada de riego a partir de octubre de 2022 y posteriormente se continuará con el vaciado de la laguna N°3 durante la misma temporada de riego. Se concluirá con esta acción a más tardar durante el mes de abril de 2023.</p>			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de Plan de Aplicación de Purines temporada 2022-2023.</li> <li>- Plan de aplicación de Purines temporada 2022-2023 aprobado por el SAG.</li> <li>- Planilla Excel con m<sup>3</sup> de riego y balance de nitrógeno.</li> <li>- Registro fotográfico fechado y georreferenciado mensual que dé cuenta del avance vaciado de las lagunas N°1 y N°3</li> </ul>		<p>N/A</p>
				<p><b>Reporte final</b></p>		
				<p>Consolidado de los verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC.</p>		

En Anexo 2 se incluye un detalle del funcionamiento de las lagunas durante el periodo de vaciado, limpieza.

### 2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	<b>Acción</b>			<b>Reportes de avance</b>		<b>Impedimentos</b>
2	Limpieza y rehabilitación de laguna N°1 y N° 3	31 enero al 30 junio de 2023	Rehabilitación de Laguna N°3 en el tiempo y la forma comprometida	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud de autorización Sanitaria (SEREMI de Salud) en caso de disposición final de lodos en lugar autorizado no perteneciente al titular o presentación de Plan de Manejo de Lodos ante el SAG en caso de aplicación de lodos en suelo, según corresponda.</li> <li>- Aprobación de Plan de Manejo de Lodos por SAG o autorización sanitaria (SEREMI de Salud) según corresponda.</li> <li>- Informe final de las limpieza y rehabilitación de la laguna, que incluya registro fotográfico</li> </ul>	\$1.019.730 <sup>1</sup>	N/A

<sup>1</sup> El costo de la Acción N°2 considera las actividades de limpieza y rehabilitación los cuales se estiman en aproximadamente \$1.019.730.000 tal como dan cuenta los antecedentes adjuntos en Anexo 7 de esta presentación.

		<p>y          fechado y georreferenciado de las actividades de retiro y disposición de lodos.</p>	
<p><b>Forma de Implementación</b></p>		<p><b>Reporte final</b></p>	<p><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p>
<p>Una vez vaciada la laguna N°1 se procederá con su limpieza disponiendo el material sólido en predios autorizados o en sitio de disposición final autorizado por la SEREMI de Salud.</p> <p>La presentación del Plan de Manejo de Lodos o la disposición en un lugar autorizado se realizará una vez vaciada la Laguna N°1 el Programa de Cumplimiento. Así, una vez que se cuente con el Plan de Manejo de Lodos aprobado (en caso de disposición en suelo) o se cuente con las condiciones para disponer en un lugar autorizado, se podrá disponer el material sólido en predios o en sitio de disposición autorizado.</p> <p>El proceso de limpieza comenzará con la Laguna N°1 en enero de 2023 y se estima este rehabilitada durante marzo de 2023. Una vez rehabilitada comenzará el proceso de limpieza de la Laguna N°3, cuyo</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Respaldo contable que acredite los costos incurridos en esta acción.</li> <li>- Compilado de los verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC.</li> </ul>	<p>N/A</p>

	proceso de extenderá aproximadamente hasta junio de 2023.					
3	<b>Acción</b>	30 Junio de 2023 y durante la vigencia del PdC.	Utilización de Laguna N°3 como laguna facultativa en el tiempo y la forma comprometida	<b>Reportes de avance</b>	Costos administrativos.	<b>Impedimentos</b>
	Utilización de laguna N°3 como laguna facultativa para volver a la situación original del proyecto aprobado mediante RCA N°410/98.			- Registro fotográfico fechado y georreferenciado que acredite utilización de laguna N°3 como laguna facultativa. - Respaldo contable (Orden de Compra, Factura).		N/A
	<b>Forma de Implementación</b>			<b>Reporte final</b>		<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
	Una vez rehabilitada la laguna N°3 se procederá a utilizarla como laguna facultativa de manera permanente, almacenando en ella los purines provenientes del sistema de tratamiento.			Consolidado de verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC.		N/A
4	<b>Acción</b>	31 Mayo de 2023 durante toda la vigencia del PdC	Desconexión de Laguna N°2 del Sistema de Tratamiento	<b>Reportes de avance</b>	Costos administrativos.	<b>Impedimentos</b>
	Desconexión de la laguna N°2 del sistema de tratamiento.			- Registro fotográfico fechado y georreferenciado que acredite desconexión de la Laguna N°2. - Respaldo de trabajos de desconexión de laguna .		N/A
	<b>Forma de Implementación</b>			<b>Reporte final</b>		<b>Acción alternativa, implicancias y</b>

						<b>gestiones asociadas al impedimento</b>
	<p>Una vez rehabilitadas las Lagunas y con la finalidad de volver a la situación autorizada mediante RCA N°410/98, se contempla la desconexión de la Laguna N°2 del Sistema de Tratamiento.</p> <p>En cualquier caso, se hace presente que se contempla presentar una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA dentro de la cual se incluirá la posibilidad de utilizar la presente laguna como parte de la gestión de almacenaje y uso de los purines post tratamiento para su utilización como riego agrícola.</p> <p>Cabe destacar que vez limpiada la Laguna N°2 se presentará la cubicación ante esta Superintendencia con ocasión de un reporte de avance.</p>				<p>Consolidado de verificadores informados en los reportes de avance durante la vigencia del PdC.</p>	N/A

	<b>Acción</b>					<b>Impedimentos</b>
5	Adición de concentrado de algas al Sistema de Tratamiento y reemplazo de detergente y desinfectantes	Inicio: Una vez aprobado el Programa de Cumplimiento			- Registro de aplicación de producto	Evento no imputable a Agrícola Súper Limitada consistente en que la Dirección Regional SEA considere que las obras que considera la Acción

	<p>Término: Hasta que entre en operación el sistema reforzado comprometido en la acción 6</p>		<p>ID 6 deben evaluarse ambientalmente</p>
<p><b>Forma de Implementación</b></p>		<p><b>Reporte final</b></p>	<p><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p>
<p>Una vez aprobado el Programa de Cumplimiento y de forma transitoria se adicionará concentrado de alga en el sistema de tratamiento cuya finalidad es la reducción de olores ofensivos mediante la aplicación de algas desecadas al sistema.</p> <p>Funciona en base a un concentrado de alga que absorbe volumen de líquidos por lo tanto se presenta como una oportunidad para reducir ciertos parámetros y disminuir olores generados.</p> <p>El tratamiento durará 6 meses y consta de dos fases: Un golpe de shock al principio y luego la mantención semanal de hasta el final. La operación estará a cargo de Agrícola Súper Limitada con participación de la empresa proveedora.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La aplicación del golpe de Shock corresponde a vaciar 50 L de producto en el sistema buscando su homogenización</li> </ul>	<p>- Registro de aplicación</p> <p>- Respaldo contable</p>	<p>Se mantendrá la adición de concentrado de algas al Sistema de Tratamiento y reemplazo de detergente y desinfectantes durante la evaluación ambiental, hasta que se cuente con la implementación del sistema comprometido en la Acción 6.</p>	

<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenimiento semanal: Se aplicará dos veces por semana la dosis de 15 L de producto dentro del pozo homogeneizador.</li> </ul> <p>Un detalle del producto mencionado anteriormente se adjunta en Anexo 6.</p> <p>Adicionalmente, para efectos de mejorar las concentraciones del efluente se han implementado medidas correctivas, consistentes en reemplazar los detergentes que puedan contener cloruros en su formulación. En el mismo Anexo 6 se adjuntan las fichas de los nuevos detergentes.</p>					
---	--	--	--	--	--

	Acción			Reportes de avance		Impedimentos
6	Implementar un Proyecto de Reforzamiento del Sistema de Tratamiento de la RCA N°410/98 mediante la incorporación dos estanques de balance adicionales a los actuales, un pretratamiento para la remoción de guano a través de tambores rotatorios	1 año contados desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.	Reforzamiento del Sistema de Tratamiento de Purines instalado y operando en la forma y tiempo comprometido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.</li> <li>- Resolución de la Dirección Regional del SEA que acredita el no ingreso al SEIA de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.</li> </ul>	391.915 <sup>2</sup>	Evento no imputable a Agrícola Súper Limitada consistente en que la Dirección Regional SEA considere que las obras deben evaluarse ambientalmente

<sup>2</sup> De conformidad a la Cotización adjunta en Anexo 7 de esta presentación, la adquisición de los equipos considerados en la Acción N°5 tienen un costo aproximado de 414.000 EUR. Dicho valor no considera el costo asociado a las obras civiles ni costos aduaneros.



<p>(drums+prensas), una unidad de flotación por aire disuelto con adición de polímero para remoción de lodos (DAF) y un equipo Decanter.</p>	<p>- Informe que dé cuenta de los equipos que considera el proyecto debidamente instalado y en funcionamiento con registro fotográfico fechado y georreferenciado de los equipos.</p>	
<p><b>Forma de Implementación</b></p>	<p><b>Reporte final</b></p>	<p><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p>
<p>Con la finalidad de mejorar la calidad del efluente tratado; de manera previa a su tratamiento en la laguna N°1, se contempla la incorporación de un reforzamiento del sistema de tratamiento que garantice un porcentaje de remoción de los parámetros DQO y DBO5 entre un 80-90% y en contenido de NTK asociado a la fracción sólida (30% aprox). Dicho reforzamiento consiste en la incorporación de estanques de balance adicionales a los actuales, un pretratamiento para la remoción de guano a través de tambores rotatorios (drums+prensas), una unidad de flotación por aire disuelto con adición de polímero para remoción</p>	<p>- Compilado de verificadores presentados en los reportes de avance. - Respaldo contable que acredite los costos incurridos en esta acción.</p>	<p>En caso de que la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental considere que las obras deben someterse al SEIA se presentará la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental.</p>

de lodos (DAF) y un equipo Decanter.

Las funciones de los equipos que componen el reforzamiento se detallan a continuación:

1. Estanque inicial actualmente existente: Recibe el afluente de todos los sectores del grupo 14,15,16,22.

2. Drums: Corresponden a tambores rotatorios que reciben el purín bombeado desde el estanque inicial. Estos tambores permiten realizar la separación primaria de sólidos grandes. Se obtiene un efluente líquido que será enviado a un estanque adicional de balance que continua con la siguiente etapa de separación primaria como afluente a los equipos DAF y un efluente sólido que será deshidratado en prensas.

3. Prensas: Equipo que deshidrata físicamente el efluente sólido de los Drums. Estos sólidos tienen humedad, por lo cual para secarlos son prensados en esta unidad. El efluente clarificado es recirculado al estanque de homogeneización y el sólido deshidratado es descargado en contenedores, para

luego ser retirado de la planta de tratamiento. Actualmente, existe una prensa cada grupo, mediante la presente acción se pretende incorporar dos adicionales a la salida de los drums.

5. DAF (Unidad de flotación por aire disuelto con adición de polímero para remoción de lodos): Su función consiste en recibir el efluente del estanque de ecuación para poner los sólidos en suspensión en contacto con el polímero químico y flocular. Por medio de la inyección de aire disuelto a alta presión, estos flóculos ascenderán y serán removidos por medio de un arrastre mecánico superficial para su extracción, reduciendo así el contenido de sólidos en el efluente final

6. Decanter: Su función es recibir los sólidos floculados ) procedentes de la unidad DAF y mediante la acción química de polímeros y su alta velocidad centrífuga (sobre 3.000 rpm), permitirá alcanzar una humedad promedio inferior al 75% para su retiro y envío a cancha de compostaje de estos en estado sólido. El líquido desplazado retornará al estanque de inicial.

Para lo anterior, se presentará de manera previa a la instalación del sistema, una Consulta de Pertinencia de Ingreso ante el Servicio de Evaluación Ambiental, con la finalidad de confirmar que la presente mejora no constituye un cambio de consideración en los términos del artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA. Se compromete la presentación de la consulta una vez aprobado el programa de cumplimiento<sup>3</sup>. Finalmente, la referida Consulta también considerará la aplicación de Purines conforme a las condiciones y exigencias que establezca el Plan de Aplicación de Purines.

Al respecto cabe hacer presente que el plazo de la presente acción considera 2 meses para la elaboración de la Consulta de Pertinencia 5 meses para su aprobación y 5 meses para la implementación de los equipos.

<sup>3</sup> Al respecto se hace presente que Agrícola Súper Limitada en dos Unidades Fiscalizables ha sometido a consideración de la Dirección Regional del SEA, Región Metropolitana, las mejoras señaladas y en ambos casos esta autoridad ha señalado que no constituyen un cambio de consideración que deba ser sometido al SEIA de forma previa a su ejecución. Tales casos son la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del proyecto “Optimización Tecnológica al Sistema de Tratamiento del Efluente para Planteles de Cerdos”, resuelta mediante Resolución Exenta N°0592/2018 de la Dirección Regional del SEA, Región Metropolitana y la Consulta “Optimización Operacional al Proceso de Estabilización del tipo compostaje del sector Tantehue” resuelta mediante Resolución Exenta 0224/2017 de la Dirección Regional del SEA, Región Metropolitana, ambas adjuntas en Anexo 5 de esta presentación.

<p>Por último, en Anexo 3 de este Programa de Cumplimiento se acompaña un detalle de las características de los equipos que se pretende implementar junto a un Plano KMZ.</p>					
---	--	--	--	--	--

Acción			Reportes de avance		Impedimentos
<p>7 Difusión de los canales de denuncias y reclamos de Agrícola Súper Limitada.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>Comprobante de entrega de canales de denuncia de Agrícola Súper Limitada</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprobante de entrega semestral de canales de denuncias para efectuar reclamos.</li> <li>- En caso de verificarse un reclamo asociado a olores molestos en las actividades</li> </ul>	<p>Costos administrativos</p>	<p>N/A</p>

	de aplicación de purines registro de reclamo y acciones implementadas.	
<b>Forma de Implementación</b>	<b>Reporte final</b>	<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
<p>Se hace presente que Agrícola Súper Limitada cuenta con un plan de relacionamiento comunitario por lo que una vez aprobado el Programa de Cumplimiento y dentro del plazo de 20 días hábiles se procederá a la entrega de un Informe que dé cuenta de la entrega de los canales de denuncias en los sectores identificados por el equipo de relacionamiento comunitario. Esta entrega se realizará de forma semestral durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p> <p>En caso de verificarse un reclamo por parte de un vecino asociado a olores molestos derivados de la aplicación de purines se llevará registro de tal circunstancia y se informará en el correspondiente reporte de avance las acciones implementadas. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los instructivos de la SMA sobre</p>	<p>- Consolidado de verificadores de reportes de avance.</p>	<p>. N/A</p>

<p>reporte de contingencia, a visos e incidentes.</p>					
---	--	--	--	--	--

Acción			Reportes de avance		Impedimentos
<p>8 Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC</p>	<p>Una vez aprobado el Programa de Cumplimiento y durante toda su vigencia</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico</p>	<p>\$0</p>	<p>Problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los</p>

	generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC	documentos correspondientes.
<b>Forma de Implementación</b>	<b>Reporte final</b>	<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
<p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC</p>	<p>Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

## 2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS



N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS
9	<b>Acción</b>	6	20 meses desde verificado el impedimento	Obtención de Resolución de Calificación Ambiental Favorable.	<b>Reportes de avance</b>	\$129.337
	Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto de Reforzamiento del Sistema de Tratamiento de la RCA N°410/98 y obtener calificación ambiental favorable				<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de DIA ingresada al SEIA.</li> <li>- Copia de resolución de admisibilidad de ingreso al SEIA.</li> <li>- ICSARAS.</li> <li>- Adendas.</li> <li>- Resoluciones de suspensión de plazo, en su caso.</li> <li>- ICE.</li> <li>- RCA favorable.</li> <li>- Respaldo contable de costo de elaboración y tramitación del proyecto.</li> <li>- Copia de comprobante de actualización del sistema de RCA en SMA</li> </ul>	
	<b>Forma de implementación</b>				<b>Reporte final</b>	
	En caso de que la Dirección Regional del SEA, Región Metropolitana, considere que el				Copia de la RCA favorable	

<p>proyecto de mejora del sistema de tratamiento de purines calificado favorablemente mediante RCA N°410/98 debe ingresar al SEIA, se presentará el proyecto a evaluación ambiental. El ingreso al SEIA, también se efectuará si el Servicio de Evaluación Ambiental, considera que la utilización de la Laguna N°2 para acumular los purines post tratamiento, debe someterse al SEIA.</p> <p>Se compromete la elaboración del instrumento de ingreso en 6 meses desde el correspondiente pronunciamiento de autoridad.</p> <p>Se estima que se contará con un pronunciamiento favorable en 14 meses desde el ingreso del proyecto al SEIA.</p> <p>El costo de la Acción se estima en base a la cotización adjunta en el Anexo 7.</p>						
--	--	--	--	--	--	--

10	<b>Acción</b>	8	Inmediatamente una vez verificado el impedimento	Comprobante de aviso de error en plataforma SPDC	<b>Reportes de avance</b>	No aplica
	Aviso a la SMA en caso de error en la plataforma SPDC				- Comprobante de aviso a la SMA del error en plataforma PDC	
	<b>Forma de implementación</b>				<b>Reporte final</b>	

<p>En caso de problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente</p>			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprobante de aviso a la SMA del error en la plataforma SPDC</li> </ul>		
---	--	--	---	--	--

## 2. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	2	
-------------------------	---	--

<b>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN</b>	<p>No realizar el control de efluente del sistema de tratamiento de Riles, para todos los parámetros de la NCh 1333.</p>
<b>NORMATIVA PERTINENTE</b>	<p><b>RCA N° 410/1998 que califica favorablemente el proyecto “Grupo N° 22, Sector Longovilo”, considerando N° 5.2.6</b></p> <p>Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Suelo, el titular deberá implementar las siguientes medidas relacionadas con el manejo y disposición de residuos: (...) Incluir un programa de monitoreo en dos puntos o más del área a regar y un control del efluente proveniente de la planta de tratamiento de RILES a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la NCh. 1.333/78 ‘Requisitos de Calidad del Agua para Diferentes Usos’. Esta debe ser presentada al momento de tramitarse el sistema de tratamiento de RILES ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios”.</p>
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</b>	<p>De acuerdo al Análisis del Informe de Efectos elaborado por WSP adjunto en Anexo 2 de esta presentación elaborado por WSP es posible concluir lo siguiente en relación a los posibles efectos de Cargo N°2:</p> <p>El programa de monitoreo y seguimiento, basado en el muestreo y análisis de los parámetros establecido en la Norma de referencia, permiten al Titular identificar, controlar y dar seguimiento de manera oportuna a cualquier desviación en los sistemas operativos y que pudiesen generar algún efecto no deseado en el medio receptor, producto de sus operaciones. Cabe consignar que si bien el Titular focaliza su gestión entorno a los principales parámetros de interés agronómico que pudiesen verse afectados por su actividad; monitorea y controla los 26 parámetros de la tabla 1 de la Nch 1333 de referencia. Estos monitoreos se presentan en los anexos al presente informe.</p> <p>En esta línea, resulta relevante señalar que el Titular monitorea permanentemente las condiciones del entorno, particularmente el suelo receptor y el agua subterránea; principales componentes ambientales que podrían eventualmente verse afectados. De acuerdo a los resultados de estos monitoreos, los componentes ambientales en comento, no se han visto afectados significativamente, toda vez que los parámetros de control están todos dentro de los límites de referencia.</p> <p>Adicionalmente, las medidas de gestión de purines de cerdos generados en los planteles de la familia Longovilo, han permitido controlar cualquier eventual efecto no deseado en el medio ambiente demostrando, inclusive,</p>

	<p>beneficios producto de la aplicación de purines tratados, tanto para la calidad de los suelos donde se reutilizan, como para la actividad agrícola en la zona.</p> <p>Con todo, el titular debiese considerar muestrear no sólo los efluentes a la salida del sistema de tratamiento, sino que en cada sector de riego al momento de aplicación de manera de poder contar con una caracterización detallada del agua de riego que están recibiendo los predios, que permitan de mejor manera reflejar, los aspectos positivos que derivan de la implementación de medidas de gestión del riego, tales como la distribución de la carga hidráulica y de nutrientes en la mayor superficie disponible en cada temporada y en sintonía con las condiciones propias de cada predio, privilegiar el uso de cultivos de rápido crecimiento y altos índices de biomasa que fijen la mayor cantidad de nutrientes posible y el uso de agua de riego para diluir el efluente de riego, bajando la concentración de parámetros cuando corresponde.</p> <p>Por consiguiente, de acuerdo a los antecedentes aquí expuestos, es posible establecer que los principales componentes ambientales que pudiesen reflejar el efecto de un sistema productivo que no opera de manera correcta, no se han visto afectados, esto tomando en consideración la configuración actual del sistema de tratamiento tomando como referencia la NCh 1333.</p>
--	---

<b>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</b>	N/A
--	-----

## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 2.1 METAS

- Cumplimiento del Plan de Seguimiento comprometido en el Considerando 5.2.6 de la RCA N°410/1998

## 2.2 PLAN DE ACCIONES

### 2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
N/A	<b>Acción</b>	N/A	N/A	<b>Reporte Inicial</b>	N/A
	N/A			N/A	
	<b>Forma de Implementación</b>				
	N/A				

### 2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
11	<b>Acción</b>	Noviembre de 2022 y durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento	Informe de Seguimiento Ambiental al término de la temporada de riego que dé cuenta de los resultados de los análisis efectuados por	<b>Reporte Inicial</b>	6.043 <sup>4</sup>	<b>Impedimentos</b>
	Implementación de un plan reforzado de control del purín tratado del sistema de tratamiento que incluya Programa de Monitoreo de la Nch 1.333			- Monitoreo de Nch 1333 realizado por entidad ETF A con el fin de ejecutar una		Evento no imputable a Agrícola Súper Limitada consistente en que la Dirección Regional considere el proyecto sometido a Consulta de

<sup>4</sup> El costo de la presente acción fue determinado de acuerdo con la cotización del laboratorio ANAM adjunta en Anexo 7 de esta presentación según el cual el monitoreo tiene un costo de 7,2 UF.

	<p style="text-align: center;"><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Con la finalidad de controlar adecuadamente el efluente del sistema de tratamiento mediante una entidad ETFA se realizará un monitoreo de los mismos en los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) En laguna facultativa (laguna de riego) del Sistema de Tratamiento de forma mensual.</li> <li>b) Durante la temporada de riego de forma mensual en la entrada del potrero a regar (riegos gravitacionales) o en el tranque de dilución (riegos tecnificados) de cada predio a regar y señalados en el Plan de Aplicación de Purines.</li> </ol> <p>Dicho monitoreo considerará los siguientes parámetros:</p>	ETFA de los parámetros comprometidos.		<p>caracterización del efluente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respaldo contable</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Reportes de avance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informes de resultados de los análisis efectuados por ETFA de los parámetros comprendidos en la acción del periodo informado.</li> <li>- Informe de Seguimiento Ambiental al término de la temporada de riego que dé cuenta de los resultados de los análisis efectuados por ETFA de los parámetros comprometidos en la acción, efectuado durante la temporada de riego en potreros y laguna.</li> <li>- Comprobante de carga de plataforma SSA del Informe de Seguimiento Ambiental al término de la temporada de riego.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Reporte final</b></p> <p style="text-align: center;">N/A</p>		<p>Pertinencia deba ingresar al SEIA</p> <p style="text-align: center;"><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p> <p>En caso de que la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental considere que el reemplazo de la Nch 1333 por la aplicación del PAP deba someterse a evaluación ambiental, se presentará la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental.</p>
--	---	---------------------------------------	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nitrógeno total, Nitrato, NTK.</li> <li>- Parámetros señalado sen el Anexo 4 de la DIA de la RCA N°410/98 considerando además de los Coliformes Fecales, Sólidos Suspendidos, DBO5, pH y temperatura.</li> <li>- Los parámetros de la Nch 1333/78 que establece "Requisitos de Calidad del Agua para Diferentes Usos". Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento al considerando 5.2.6 de la RCA N°410/98 y presentar un Plan de Seguimiento que se adecue correctamente a la actividad primaria de Agrícola Súper Limitada, se efectuará una caracterización de los parámetros de la Nch 1333 en el "agua limpia" proveniente del pozo previo a la entrada de proceso de reproducción de cerdos y posteriormente en el efluente tratado a la salida del sistema de tratamiento.</li> </ul>					
--	---	--	--	--	--	--



	<p>Para lo anterior, se realizará un monitoreo mensual durante toda la temporada invierno, primavera, verano, otoño</p> <p>Al respecto se hace presente que al término de la temporada de riego dentro de un plazo de 90 días se cargará en la plataforma de seguimiento ambiental de esta Superintendencia un Informe de Seguimiento Ambiental con el análisis de los informes de resultado.</p> <p>Finalmente, tal como se indicó en la Acción 6, cabe tener en consideración que el titular presentará una Consulta de Pertinencia de mejoramiento de sistema de tratamiento, cuyo objeto será además permitir que la aplicación de purines se rija mediante las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Aplicación de Purines.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

12	<p style="text-align: center;"><b>Acción</b></p>	<p>Inicio: noviembre de 2022 de forma mensual durante toda</p>	<p>Informe de Seguimiento de Temporada de Riego.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Reporte Inicial</b></p> <p>- Informe de Ensayo que de</p>		<p style="text-align: center;"><b>Impedimentos</b></p> <p style="text-align: center;">N/A</p>
----	--	--	--	---	--	---

Fortalecimiento del monitoreo de suelos en que se apliquen purines tratados	la vigencia del Programa de Cumplimiento	cuenta de monitoreo mensual de suelo - Respaldo contable	34.348 <sup>5</sup>	
<b>Forma de Implementación</b>		<b>Reportes de avance</b> - Informe de Seguimiento trimestral. - Comprobante de carga en la plataforma SSA de la SMA del Informe de Seguimiento al término de la temporada de riego.		<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
<p>Con la finalidad de monitorear el comportamiento de los parámetros de los suelos regados con efluentes tratados del Sistema de Tratamiento autorizado mediante RCA N°410/98, de forma mensual en cada zona efectivamente regada, se realizará un monitoreo por parte de un laboratorio ETFA que considerará los siguientes parámetros: , Conductividad Eléctrica, fósforo Disponible (Olsen) , Materia Orgánica, Nitrógeno Disponible, pH, Potasio Disponible,</p> <p>De los análisis realizados se elaborará un Informe de que será informado a esta SMA de forma trimestral en cada reporte de</p>		<b>Reporte final</b> - Compilado de Informe de Seguimiento. - Verificador contable de los costos incurridos en esta acción.		N/A

<sup>5</sup> El costo de la presente acción fue determinado en virtud de la cotización del laboratorio ANAM adjunto en Anexo 7 conforme al cual el costo total de la acción asciende a 989,28 UF (123,66 UF por 8 meses mensuales).

<p>avance y cargado en la plataforma de seguimiento ambiental.</p> <p>Al respecto cabe tener presente que la velocidad de degradación de la materia orgánica a formas asimilables por los cultivos; así como los procesos mismos de absorción de nutrientes por parte de éstos, dependen de una serie de factores edafoclimáticos y de los cultivos mismos. De esta manera resulta esperable que un predio que ha sido regado recientemente tenga niveles elevados de los parámetros de interés; los cuales descenderán en el tiempo; conforme sean absorbidos y asimilados por los cultivos en desarrollo.</p>					
---	--	--	--	--	--

### 2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFIC	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
--------------	-------------	--------------------	-----------------------------	------------------------	------------------	-------------------------

ADOR						
13	<b>Acción</b>	<p>Inicio: Una vez aprobado el Programa de Cumplimiento</p> <p>Término: Durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento</p>	Informe de Seguimiento de Término de Temporada de Riego.	<b>Reportes de avance</b>	Costo administrativo	<b>Impedimentos</b>
				<p>- Informe de Seguimiento de Término de Temporada de Riego.</p> <p>- Comprobante de carga en la plataforma SSA de la SMA del Informe de Seguimiento al término de la temporada de riego.</p>		N/A
	<b>Forma de Implementación</b>			<b>Reporte final</b>		<b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b>
	<p>Con la finalidad garantizar la adecuada implementación del Plan de Aplicación de Purines, se fortalecerá su seguimiento, mediante un Informe de Seguimiento Ambiental al término de la temporada de riego que será debidamente cargado en la plataforma de Seguimiento Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental (SSA) de esta Superintendencia y presentado en el reporte de avance correspondiente.</p> <p>El informe de Seguimiento que se acompañará permitirá constatar las zonas de riego, el cultivo regado, la superficie regada, m3 regados y balance de nitrógeno</p>		<p>- Compilado de Informe de Seguimiento.</p> <p>- Verificador contable de los costos incurridos en esta acción.</p>	N/A		

demostrando así la efectiva adecuación entre el riego realizado y lo presentado en el Plan de Aplicación de Purines.

El Informe de Seguimiento se cargará en la plataforma de seguimiento ambiental de esta Superintendencia en un plazo de 90 días de finalizada la temporada de riego.

## 2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS
N/A	<b>Acción</b>	N/A	N/A	N/A	<b>Reportes de avance</b>	N/A
	N/A				N/A	
	<b>Forma de implementación</b>				<b>Reporte final</b>	
	N/A				N/A	

**II. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METASA**

<b>3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS</b>		
<b>3.1 REPORTE INICIAL</b>		
<b>REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.</b>		
<b>PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)</b>	20	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.

ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Vaciado de laguna N°1 y laguna N°3
	11	Implementación de un plan reforzado de control del purín tratado del sistema de tratamiento que incluya Programa de Monitoreo de la Nch 1.333
	12	Fortalecimiento del monitoreo de suelos en que se apliquen purines tratados

### 3.2 REPORTES DE AVANCE

#### REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

#### TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA dentro del plazo de 15 días hábiles desde finalizado el trimestre. Estos reportes incluirán la información hasta el último día del trimestre.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral	X	
	Semestral		

ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Vaciado de laguna N°1 y laguna N°3
	2	Limpieza y rehabilitación de laguna N°1 y N° 3
	3	Utilización de laguna N°3 como laguna facultativa para volver a la situación original del proyecto aprobado mediante RCA N°410/98.
	4	Desconexión de la laguna N°2 del sistema de tratamiento.
	5	Adición de concentrado de algas al Sistema de Tratamiento y reemplazo de detergente y desinfectantes
	6	Implementar un Proyecto de Reforzamiento del Sistema de Tratamiento de la RCA N°410/98 mediante la incorporación dos estanques de balance adicionales a los actuales, un pretratamiento para la remoción de guano a través de tambores rotatorios (drums+prensas), una unidad de flotación por aire disuelto con adición de polímero para remoción de lodos (DAF) y un equipo Decanter.

	<b>7</b>	Difusión de las mejoras del Sistema de Tratamiento en la comunidad vecina) junto con los canales de denuncias y reclamos disponibles de Agrícola Súper Limitada.
	<b>8</b>	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC
	<b>11</b>	Implementación de un plan reforzado de control del purín tratado del sistema de tratamiento que incluya Programa de Monitoreo de la Nch 1.333
	<b>12</b>	Fortalecimiento del monitoreo de suelos en que se apliquen purines tratados
	<b>13</b>	Fortalecimiento del seguimiento del Plan de Aplicación de Purines.

### 3.3 REPORTE FINAL

#### REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

<b>PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL</b>	<b>30</b>	<b>Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.</b>
<b>ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)</b>	<b>N° Identificador</b>	<b>Acción a reportar</b>
	<b>1</b>	Vaciado de laguna N°1 y laguna N°3
	<b>2</b>	Limpieza y rehabilitación de laguna N°1 y N° 3
	<b>3</b>	Utilización de laguna N°3 como laguna facultativa para volver a la situación original del proyecto aprobado mediante RCA N°410/98.
	<b>4</b>	Desconexión de la laguna N°2 del sistema de tratamiento.
	<b>5</b>	Adición de concentrado de algas al Sistema de Tratamiento y reemplazo de detergente y desinfectantes
	<b>6</b>	Implementar un Proyecto de Reforzamiento del Sistema de Tratamiento de la RCA N°410/98 mediante la incorporación dos estanques de balance adicionales a los actuales, un pretratamiento para la remoción de guano a través de tambores rotatorios (drums+prensas), una unidad de flotación por aire disuelto con adición de polímero para remoción de lodos (DAF) y un equipo Decanter.
	<b>7</b>	Difusión de las mejoras del Sistema de Tratamiento en la comunidad vecina) junto con los canales de denuncias y reclamos disponibles de Agrícola Súper Limitada.



<b>8</b>	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC	
<b>11</b>	Implementación de un plan reforzado de control del purín tratado del sistema de tratamiento que incluya Programa de Monitoreo de la Nch 1.333	
<b>12</b>	Fortalecimiento del monitoreo de suelos en que se apliquen purines tratados	
<b>13</b>	Fortalecimiento del seguimiento del Plan de Aplicación de Purines.	

### III. CRONOGRAMA

4. CRONOGRAMA																																								
EJECUCIÓN ACCIONES						En	En																																	
						Meses	■		■		Desde la aprobación del programa de cumplimiento																													
N° ID de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36				
<b>1</b>	■	■	■	■																																				
<b>2</b>		■	■	■	■	■																																		
<b>3</b>							■	■	■	■	■	■																												
<b>4</b>					■	■	■	■	■	■	■	■																												



<b>Reporte Final</b>														
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Por tanto**, en consideración a lo expuesto, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6,42 y49 de la LO-SMA, y en el D.S N°30/12 del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de la disposición de mi representada de aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento refundido junto a sus respectivos anexos. **Se solicita a Ud.** tener por subsanadas e incorporadas las observaciones ordenadas y en definitiva aprobar el presente programa de cumplimiento refundido, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria dar termino al procedimiento sancionatorio.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicitamos a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente Programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos que se adjuntan, en formato electrónico, listados en anexos conforme al siguiente detalle:

Estos documentos se encuentran disponibles en el siguiente link de descarga:



- Anexo 1: Informe de Efectos
- Anexo 2: Esquema de vaciado y limpieza de lagunas
- Anexo 3: Especificaciones técnicas, Layout y KMZ del sistema de reforzamiento propuesto.
- Anexo 4: AFC-RIE-D-02 Cartilla información de riego
- Anexo 5:
  - o Resolución Exenta N°0592/2018 de la Dirección Regional del SEA, Región Metropolitana que resuelve Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA “Optimización Tecnológica al Sistema de Tratamiento del Efluente para Planteles de Cerdos”, en el sentido que no debe ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución.
  - o Resolución Exenta 0224/2017 de la Dirección Regional del SEA, Región Metropolitana que resuelve Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA “Optimización Operacional al Proceso de Estabilización del tipo compostaje del sector Tantehue” en el sentido que no debe ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución.
- Anexo 6: Registro de producto algas y detergentes
- Anexo 7: Respaldo contable de acciones.

- Anexo 8: Planilla Excel que da cuenta de Registro de Riego

**SEGUNDO OTROSÍ:** Que, en virtud del artículo 6 de la LOSMA, en relación con el artículo 21 N°2 de la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, solicitamos a Ud. guardar reserva de la información financiera y comercial entregada, en concreto en el Anexo 7 de esta presentación. Se hace presente, que esta documentación ha sido generada por terceros y puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado. En este marco, la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: “[...] *cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*”.

En el presente caso, la información individualizada corresponde a antecedentes sensibles y estratégicos de nuestra representada, cuya divulgación puede afectar las condiciones de contratación con proveedores, por lo que, se solicita estricta reserva de la información contenida en dichos antecedentes, con el objeto de que sea utilizada estrictamente para los fines del presente procedimiento de sanción.

**POR TANTO**, solicitamos a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

Sin otro particular, y atenta a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.